

Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de CIRSA Enterprises, S.A.
Aprobado el 18 Junio de 2025



Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1 Naturaleza y finalidad	3
Artículo 2 Prevalencia e interpretación	3
Artículo 3 Aprobación y modificación.....	3
TÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	3
Artículo 4 Composición.....	3
Artículo 5 Nombramientos y cargos	4
Artículo 6 Cese.....	4
TÍTULO III. ACTUACIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN	4
Artículo 7 Principios rectores	4
Artículo 8 Funciones relacionadas con la evaluación, selección y retribución de consejeros y con la planificación de la sucesión de los miembros del Consejo de Administración	5
Artículo 9 Funciones relacionadas con el nombramiento, reelección y cese de consejeros	6
Artículo 10 Funciones relacionadas con la composición de las comisiones del Consejo de Administración y con el nombramiento de cargos del Consejo de Administración.....	6
Artículo 11 Funciones relacionadas con los consejeros ejecutivos, la alta dirección, la planificación de la sucesión y la diversidad	6
Artículo 12 Otras funciones confiadas a la Comisión.....	7
TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	7
Artículo 13 Reuniones	7
Artículo 14 Constitución y adopción de acuerdos	8
Artículo 15 Lugar de celebración	8
Artículo 16 Información al Consejo de Administración.	9
Artículo 17 Información facilitada a accionistas y otros grupos de interés	9
Artículo 18 Evaluación de desempeño	9
Artículo 19 Formación e iniciación	9
TÍTULO V. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	9
Artículo 20 Facultades Consultivas	9
Artículo 21 Deberes de los miembros de la Comisión	10

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE CIRSA ENTERPRISES, S.A

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Naturaleza y finalidad

1. De conformidad con lo previsto por la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de CIRSA ENTERPRISES, S.A. (la “**Sociedad**”), ha creado una comisión de nombramientos y retribuciones (la “**Comisión de Nombramientos y Retribuciones**” o la “**Comisión**”) para velar por el mejor desempeño de sus funciones y cumplir las disposiciones de la legislación aplicable.
2. Este reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello con miras a garantizar la independencia de la Comisión.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano interno permanente, de carácter consultivo y sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación y que se rige por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.
4. El Consejo podrá acordar la constitución de dos Comisiones, atribuyendo separadamente a una de ellas las competencias en materia de nombramientos y a la otra las relativas a retribuciones.

Artículo 2 Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración que son de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con este Reglamento.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento.
3. Los términos con inicial en mayúscula utilizados, pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Artículo 3 Aprobación y modificación

1. Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de cualquier posible modificación del Reglamento.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 4 Composición

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros nombrados por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión, y en particular el Presidente, tengan los conocimientos, cualificaciones y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. En particular, se fomentará que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuente, en su conjunto, con conocimientos y experiencia en gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos, desempeño de funciones de alta dirección, así como diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.
3. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes.
4. En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de su menor dimensión en comparación con el Consejo de Administración, se intentará garantizar la diversidad de los miembros de la Comisión, en particular en aspectos como el género, la experiencia profesional, las competencias, los conocimientos sectoriales y la procedencia geográfica, favoreciendo el escepticismo y una mentalidad crítica.

Artículo 5 Nombramientos y cargos

1. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. El Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o quién estos designen actuará como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 6 Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
3. Aquellos que tengan la consideración de independientes, cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, pierdan dicha consideración, salvo que en ese momento siga habiendo mayoría de consejeros independientes como miembros de la comisión.
4. Al término del plazo máximo para el que fueron nombrados sin ser reelegidos.
5. Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO III. ACTUACIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7 Principios rectores

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las funciones expuestas en los Artículos 8 a 12.

2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
 - a. Independencia, preservando en todo momento la independencia de actuación de la Comisión con respecto a instrucciones y relaciones con terceros que pudieran comprometerla, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros;
 - b. Mentalidad crítica, desempeñando su función con escepticismo, sin aprobar de forma sistemática propuestas e informes de personas ajenas a la Comisión, en particular de consejeros ejecutivos y otros miembros del equipo directivo.
 - c. Diálogo constructivo, que ofrezca a todos los miembros y asistentes la oportunidad de deliberar libremente durante las reuniones. Este diálogo incluye tanto el que se establece entre los miembros de la Comisión, como el que se mantiene con el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y otros miembros del equipo directivo de la Sociedad.
 - d. Capacidad de análisis suficiente, recabando, cuando sea necesario o conveniente, el asesoramiento experto de un tercero que pueda asistir a la Comisión en aquellos aspectos que sean técnicos o particularmente relevantes. Para ello, y en su caso, la Comisión deberá tener en cuenta los posibles conflictos de intereses que podrían surgir al contratar los servicios del tercero.
3. En el desempeño de sus funciones, la Comisión consultará con el Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, en particular en relación con cuestiones que afecten a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
4. Ningún consejero o alto directivo participará en las decisiones relativas a su propia remuneración.

Artículo 8 Funciones relacionadas con la evaluación, selección y retribución de consejeros y con la planificación de la sucesión de los miembros del Consejo de Administración

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con la evaluación y selección de consejeros, la planificación de la sucesión de los miembros del Consejo de Administración, el nombramiento, reelección y cese de consejeros y las políticas de remuneración:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
2. Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Organizar y coordinar, junto al Presidente del Consejo de Administración, la evaluación periódica del Consejo de Administración como órgano colegiado, de sus comisiones y de sus miembros, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, a ser realizada por un experto externo cada tres años.
4. Informar, de forma coordinada con el consejero coordinador, sobre la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración.
5. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

6. Proponer al Consejo de Administración, en el marco establecido en los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros y revisarla de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquéllos.
7. Elaborar y proponer al Consejo de Administración el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Artículo 9 Funciones relacionadas con el nombramiento, reelección y cese de consejeros

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el nombramiento, reelección y cese de consejeros:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
2. De los restantes consejeros de la Sociedad, informar las propuestas de nombramiento para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, y las propuestas para su reelección o separación por la Junta General. Igualmente, informará las propuestas de nombramiento y separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como las propuestas de nombramiento, reelección y separación de los consejeros de sus sociedades filiales relevantes.
3. Proponer al Consejo de Administración, cuando proceda, el nombramiento del consejero Independiente Coordinador de entre los consejeros independientes.
4. Valorar, cuando el cese sea debido a la renuncia del consejero, la información contenida, en su caso, en el escrito que el consejero saliente haya remitido al Consejo de Administración y, en caso de que considere que la información disponible no es suficiente, establezca un diálogo con el consejero para conocer las razones que han llevado a su cese. Igualmente, velará por que el Consejo de Administración dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese, incluyendo una explicación de los motivos del cese en el informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 10 Funciones relacionadas con la composición de las comisiones del Consejo de Administración y con el nombramiento de cargos del Consejo de Administración

En lo relativo al asesoramiento y propuesta en relación con la composición de las comisiones del Consejo de Administración y con el nombramiento de los cargos del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá la facultad de informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, así como la del respectivo Secretario y, en su caso, la del respectivo Vicesecretario.

Artículo 11 Funciones relacionadas con los consejeros ejecutivos, la alta dirección, la planificación de la sucesión y la diversidad

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con la alta dirección, la planificación de la sucesión y la diversidad:

1. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos de la Sociedad y de sus sociedades filiales relevantes.

2. Proponer al Consejo de Administración, y revisar de manera periódica, en el marco establecido en los Estatutos Sociales, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos, y compensaciones de contenido económico, de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad, así como las condiciones básicas de sus contratos, a efectos de su instrumentación contractual.
3. Elaborar, y proponer al Consejo de Administración para su aprobación, el plan de sucesión del Presidente del Consejo y del Consejero Delegado de la Sociedad.
4. Elaborar, revisar y proponer para su aprobación por parte del Consejo de Administración, las políticas de la Sociedad en materia de diversidad.

Artículo 12 Otras funciones confiadas a la Comisión

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, asimismo, las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:

1. Supervisar la estructura de gobierno corporativo y el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la empresa, velando asimismo porque la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
2. Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno aplicables a la Sociedad, así como las decisiones que puedan tener impacto en su seguimiento.
3. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
4. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
5. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 13 Reuniones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de dos o más de sus miembros y al menos una vez cada tres meses y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones establecerá un calendario de sesiones ordinarias, incluido su plan de trabajo anual, teniendo en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones, la necesidad de reuniones preparatorias sobre temas específicos, la posible necesidad de recurrir a asesores externos y la planificación de cualquier formación considerada oportuna.
3. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la facultad de convocar reuniones de la Comisión y de fijar el orden del día.
4. La convocatoria incluirá el orden del día, se cursará por escrito con la antelación necesaria para que los miembros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la reunión, salvo en el caso de reuniones de carácter urgente a juicio del Presidente, y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o la del Secretario, del

Vicesecretario o de quien hiciera sus veces. Se procurará en todos los casos que los miembros de la Comisión reciban la documentación e información pertinente con antelación suficiente para poder desempeñar adecuadamente sus funciones.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá convocar a cualquier empleado o cargo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro cargo.
6. Se procurará que la presencia en reuniones de la Comisión de personas ajenas a la misma (en particular, empleados y directivos de la Sociedad) se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueron convocados por el Presidente de la Comisión.
7. Para fomentar una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que todos los miembros participen libremente en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libertad de expresión y una mentalidad crítica.
8. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión promoverá el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico con el equipo directivo, en el que participarán también el resto de miembros de la Comisión, en la medida en que lo considere oportuno.
9. Cuando un miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encuentre en situación de conflicto de intereses (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración) durante la celebración de una reunión, dicho conflicto de intereses se registrará por las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 14 Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
2. Los consejeros harán todo lo posible por asistir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran sea a favor de otro miembro de la Comisión, incluyendo las instrucciones pertinentes y dando cuenta al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. En caso de empate, el presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tendrá voto de calidad.

Artículo 15 Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. La convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a esta se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 16 Información al Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
2. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por la Comisión se pondrán a disposición de todos los consejeros.

Artículo 17 Información facilitada a accionistas y otros grupos de interés

1. La Comisión preparará anualmente un informe de actividad para ofrecer a los accionistas y otros grupos de interés una mejor comprensión de las actividades llevadas a cabo por la Comisión a lo largo del año.
2. El informe anual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se publicará como parte del informe anual de la Sociedad y estará a disposición del público a través de la página web de la Sociedad.
3. El Presidente de la Comisión deberá acudir a la Junta General Ordinaria de Accionistas para contestar a las preguntas sobre las actividades de las Comisiones, cuando resulte apropiado.

Artículo 18 Evaluación de desempeño

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones organizará evaluaciones anuales de su desempeño, facilitadas de forma externa al menos una vez cada tres años.
2. Al menos una vez al año, la Comisión revisará sus reglas de composición y funcionamiento para asegurar que está operando con la máxima eficacia posible y recomendará cualquier modificación que estime necesaria o conveniente al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 19 Formación e iniciación

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá recibir formación en tiempo y forma, tanto a través de programas de iniciación para nuevos miembros como a través de formación continua para todos sus miembros.

TÍTULO V. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**Artículo 20 Facultades Consultivas**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo independiente cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad. En tal caso, la Comisión pondrá esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.
2. Cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho a obtener de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 21 Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deben actuar con independencia de criterio y desempeñar su labor con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión deberá ir precedida de una dedicación adecuada por sus miembros al análisis y evaluación de la información recibida.
2. En el ejercicio de sus responsabilidades, los miembros de la Comisión deben mantener una mentalidad crítica, cuestionando debidamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones preliminares a las que hayan llegado los ejecutivos y directivos de la Sociedad.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en calidad de tales, a todos los deberes de los consejeros previstos en el Reglamento del Consejo, en la medida en que sean aplicables a las funciones desarrolladas por la Comisión.

CIRSA
Ctra. de Castellar, 298
08226 Terrassa. Barcelona. Spain
T. 34 93 728 33 18
info@cirsa.com
www.cirsa.com

